## Rad. 050014003005<u>2024-00392</u>00 Página 1 de 2 Providencia: Auto Admite Tutela.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN. TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL

**MEDELLIN**, TREINTA DE ABRIL DE DOS M VEINTICUATRO.

Por medio del escrito presentado ante la Oficina Judicial, el señor HILMER DE JESUS VALENCIA, promueve ACCIÓN DE TUTELA, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte de la accionada ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S.-SAVIA SALUD EPS-S.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2016 y el Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena y además considera el despacho que es procedente decretar oficiosamente la **MEDIDA PROVISIONAL**, que se dispondrá en la parte resolutiva.

En mérito de los expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

## RESUELVE:

- 1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, del señor HILMER DE JESUS VALENCIA, frente a la accionada ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S.-SAVIA SALUD EPS-S.
- **2.-CORRER** traslado a la accionada por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tengan relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.
- **3.-REQUERIR** a la EPS accionada para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rinda informe que se entenderá presentado bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), en el cuál indique con respecto al señor **HILMER DE JESUS VALENCIA**, lo siguiente:
- a) Sobre la afiliación del mencionado al SGSSS y a la determinada EPS, vigencia, régimen y el nivel en que se encuentra afiliado.

## Rad. 050014003005<u>2024-00392</u>00 Página 2 de 2 Providencia: Auto Admite Tutela.

- **b**) Se pronunciará en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados al accionante.
- **c)** Informará para cuándo con certeza le será prestado al actor el servicio de salud pretendido por él.
- **4.-ADVERTIR** que las omisiones injustificadas en el envío del informe darán lugar a la imposición al responsable, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y que, si no fuera rendido en el plazo concedido, se tendrá por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.
- 5.-DECRETAR como MEDIDA PROVISIONAL la consistente en IMPARTIR a la accionada ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S.-SAVIA SALUD EPS-S., la orden para que, dentro del término de las 48 horas siguientes a la notificación, sea, autorizada programada para una fecha próxima y efectivamente prestada al señor HILMER DE JESUS VALENCIA, la CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN OTORRINOLARINGOLOGIA, conforme a la prescripción de la Doctora ALISON CATERINE LOPEZ GARCIA, decisión fundamentada en el Art. 7° del Decreto 2591 de 1991, en el estado de salud del accionante PERSONA DE LA TERCERA EDAD y el tiempo que ha transcurrido desde la prescripción.
- **6.-VALORAR** como pruebas, los documentos anexados con la solicitud de tutela por la parte actora.
- **7.-ORDENAR** que se COMUNIQUE mediante OFICIO exclusiva y separadamente la medida provisional adoptada en el numeral quinto, a la EPS accionada. Lo acá decidido será notificado a las partes por correo electrónico (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

NOTIFÍQUESE.

SOMA PATRICIA MEJIA.